

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-nov.-20. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 657
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancoomeva
Demandada: Fabián Antonio Rincón Suárez
Radicación: 765204003005-2019-00341-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda se allega solicitud de la apoderada del extremo activo, quien pide librar nuevamente despacho comisorio, para que se proceda al secuestro del bien objeto de este asunto, con las disposiciones de la Ley 2030 de julio 27 de 2020 y artículo 38 del C.G.P., para lo cual hace la devolución del despacho comisorio N° 004 del 23 de enero de 2020.

Revisado el presente asunto se establece que el auto emitido el 14 de noviembre de 2019 que ordena la comisión indicó como demandante a BANCOLOMBIA, y que posteriormente se corrigió solo el despacho comisorio pero no el citado auto, por lo que se ordenará la corrección del mismo y se emitirá de nuevo el despacho comisorio las disposiciones legales pertinentes, y con los inciertos del caso, y se le hará saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar en caso de ser necesario y proceda a designar el secuestro y reemplazarlo si fuere necesario, así como de fijar sus honorarios. Para lo anterior se designa a la doctora HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES como secuestro.

Por lo anteriormente Expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio N° 1268 del 14 de noviembre de 2019, indicando que el demandante en el proceso Ejecutivo especial para la Efectividad de la Garantía Real que se tramita en contra del señor FABIAN ANTONIO RINCÓN SUÁREZ es **BANCOOMEVA**.

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente el despacho comisorio para la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se proceda al secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 65D N° 31C-50, lote 8 Urbanización Villa Praga Manzana H, de Palmaria. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia que determina el art. 38 del C.G.P.; y conforme lo dispuesto en la reciente Ley 2030 de julio 27 de 2020 que en su artículo 3° adicionó el numeral 7° a la ley 1801 de 2016 en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Facultándolo para subcomisionar, designar secuestro y fijar honorarios de este.

TERCERO: SE DESIGNA COMO SECUESTRE a la doctora HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, quien se notifica en la calle 19 A No. 30A -38, Teléfono 3006180795, correo electrónico heybadicifuentes@hotmail.es

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02c107b3ad87282665798c1df131a9f8a8ff533782c0de41aeb037c81ead557

Documento generado en 26/11/2020 03:19:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>